



Convenio Interinstitucional en materia de delimitación de competencias que celebran los titulares de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Finanzas y, de Administración e Innovación Gubernamental para la administración de recursos del Convenio Específico de Coordinación para la Ejecución de Proyectos de Gestión de Residuos Sólidos en el Estado de Campeche celebrado por el Ejecutivo Federal por conducto de la SEMARNAT y el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Campeche, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

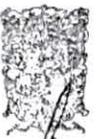
I.- Que el día 30 de marzo del año 2016, se firmó el Convenio Específico de Coordinación para la Ejecución de Proyectos de Gestión de Residuos Sólidos en el Estado de Campeche entre el Ejecutivo Federal a través de la Semarnat y el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Campeche.

II.- Que con el propósito de delimitar la competencia de cada una de las Dependencias Estatales que participaron dentro de la esfera de sus facultades en el precitado Convenio Específico de Coordinación, es necesario delimitar y ajustar sus actuaciones, de conformidad con el marco jurídico que se establece en los artículos 1, 2, 3, 4, 10, 16 fracciones II, III y XIV y, 22, 23 y 34 la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche publicada en el Periódico Oficial del Estado el 11 de septiembre de 2015, así como en su artículo 2 fracción XIX en relación con el artículo 56 párrafo quinto de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2016 publicada en el Periódico Oficial del Estado el 28 de diciembre de 2015.

DECLARACIONES

I.- Que el Lic. Roberto Iván Alcalá Ferráez, es Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales a partir del 16 de septiembre de 2015, según nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado mismo que no le ha sido revocado ni limitado a la fecha, estado facultado para suscribir convenios, contratos y demás actos jurídicos dentro de sus atribuciones, con la federación, con las demás entidades federativas, con los municipios de la entidad y con otras personas físicas o morales privadas u oficiales, en términos de lo que disponen los artículos 71 fracción XV inciso a) de la de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 3, 4 último párrafo, 16 fracción XIV y 34 fracciones I, II y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, 1, 6 y 8 fracción IX del reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable de la Administración Pública del Estado de Campeche.

II.- Que la C.P. América Azar Pérez es Secretaria de Finanzas a partir de 16 de septiembre de 2015, según nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado mismo que no le ha sido revocado ni limitado a la fecha, estado facultado para



Gobierno del Estado de Campeche
Secretaría de Finanzas
Procuraduría Fiscal



suscribir convenios, contratos y demás actos jurídicos dentro de sus atribuciones, con la federación, con las demás entidades federativas, con los municipios de la entidad y con otras personas físicas o morales privadas u oficiales, en términos de lo que disponen los artículos 71 fracción XV inciso a) de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 3, 4 último párrafo, 16 fracción II y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche 1 y 9 fracción VII, VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche.

III.- Que el Ing. Gustavo Manuel Ortiz González es Secretario de Administración e Innovación Gubernamental comparece en la suscripción del presente convenio de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 71, fracción XV, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 3 y 4, último párrafo, 16 fracción III y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

IV.- "LAS PARTES" reconocen su personalidad, así como sus facultades para convenir y obligarse en los términos del presente instrumento, el cual es su firme voluntad celebrar, manifestando su conformidad en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO

El presente Convenio Interinstitucional tiene por objeto delimitar las competencias de cada una de las secretarías de la administración pública del Estado de Campeche con el propósito de ajustar sus actuaciones conforme a lo que les corresponde realizar a cada una de ellas conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal en lo atinente a sus respectivas participaciones en el Convenio Específico de Coordinación para la Ejecución de Proyectos, señalado en la fracción I del apartado de Antecedentes.

SEGUNDA.- DELIMITACIÓN DE COMPETENCIAS

INSTANCIA EJECUTORA (S)

La Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2016, en lo conducente dice:

Artículo 56 párrafo quinto

(...)

La Secretaría de Finanzas y los servidores públicos adscritos a ésta, en ningún caso podrán tener el carácter de instancia ejecutora o fungir con ese mismo carácter en la ministración de los recursos pertenecientes a los fondos de aportaciones federales, gasto federalizado, gasto concurrente o pari passus, ni en ningún otro recurso federal o estatal de los establecidos en esta Ley.



Gobierno del Estado de Campeche
Secretaría de Finanzas y Procuraduría Financiera

En atención a lo establecido en el mencionado artículo la Secretaría de Finanzas no podrá fungir como instancia ejecutora en el gasto federalizado correspondiente al Convenio



Específico de Coordinación señalado en el Antecedente I de este documento, en consecuencia, la o las **instancias ejecutoras** de tales recursos federales será la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo establecido en la fracción II de la cláusula Sexta del Convenio Específico de Coordinación, con la participación que, en su caso corresponda en materia de adquisiciones, suministro de bienes, productos y servicios, bajo las normas de adquisición, contratación y dotación establecidas a la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, de conformidad con lo mandatado en el artículo 23 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, en concordancia con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás normatividad federal aplicable.

PARTICIPACIÓN DE OTROS ÓRDENES DE GOBIERNO.

En el caso de lo establecido en la cláusula SEXTA del Convenio Específico de Coordinación que prevé la posibilidad de que los recursos presupuestales federales que transfiere la Semarnat pudieran ser ejercidos directamente por los municipios; las partes convienen que en el presente caso no serán ejercidos tales recursos federales por los municipios sino que será el Estado de Campeche a través de las señaladas instancias ejecutoras quienes los ejerzan directamente.

COMPETENCIA EN CASO DE CONTROVERSIA.

Constitución Política del Estado de Campeche, en lo conducente dice:

Artículo 71 fracción, XV, inciso a)

Son atribuciones del Gobernador:

XV.- Por sí o a través del titular de la dependencia de la Administración Pública Estatal o del apoderado que designe al efecto, conforme a la correspondiente ley orgánica, representar al Estado en:

a). Toda clase de actos y negocios jurídicos, ya sean administrativos o judiciales, ante tribunales del fuero común o del fuero federal, celebrando los contratos, convenios y acuerdos que sean necesarios; formulando denuncias, querellas, demandas, contestación de demandas o cualesquiera otro tipo de promociones o solicitudes; y

(...)

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, en lo conducente dice:

Artículo 40, fracción X

A la Consejería Jurídica le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

Estado de Campeche
Secretaría de Finanzas
Procuraduría Fiscal



X. Representar legalmente al depositario del Poder Ejecutivo del Estado en los procedimientos, juicios o asuntos litigiosos, juicios de amparo, controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, o cualquier otro proceso de índole constitucional, así como en todos aquellos procesos contenciosos y no contenciosos, del fuero común o del fuero federal, en los que el Gobernador del Estado intervenga con cualquier carácter;

En atención a la cláusula DÉCIMA OCTAVA del Convenio Específico de Coordinación y en el caso de que llegare a subsistir alguna controversia que amerite que sea resuelta por los tribunales federales con residencia en la Ciudad de México, y que llegare a ser en contra del Ejecutivo Estatal, la representación legal de éste corresponderá a la Consejería Jurídica de conformidad con la fracción X del artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y, en el caso de que la controversia llegare a ser en contra del Estado de Campeche y/o Gobierno del Estado de Campeche, corresponderá su representación legal al titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o, al apoderado legal, que, en su caso, designe el Gobernador del Estado, pudiendo recaer en el titular del área jurídica de la precitada Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a quien corresponderá hacer las gestiones necesarias para la obtención y otorgamiento del correspondiente poder notarial, cumpliendo con las formalidades establecidas al efecto por el artículo 71 fracción XV inciso a) de la Constitución Política del Estado de Campeche.

TERCERA.- DE LA VIGENCIA

Este documento contractual comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma y se mantendrá en vigor hasta el total cumplimiento de los proyectos autorizados en los Anexos Técnicos del Convenio Específico de Coordinación señalado en el Antecedente I, acatando los plazos de ejecución que en los mismos se prevea, y hasta la fecha en que se dé cumplimiento al primer párrafo de la Cláusula Décima Segunda del precitado Convenio Específico de Coordinación.

CUARTA.- DE LA INTERPRETACIÓN

Ambas partes manifiestan que las obligaciones, derechos, facultades y atribuciones contenidos en este instrumento, son producto de la legislación vigente del estado de Campeche, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, las resolverán de común acuerdo procurando la conciliación de los intereses del Estado y sus Dependencias, sujetándose para ello en todo caso al marco jurídico vigente aplicable.

QUINTA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS

Dado que el presente Convenio Interinstitucional en materia de delimitación de competencias deriva del Convenio Específico de Coordinación para la Ejecución de Proyectos de Gestión de Residuos Sólidos en el Estado de Campeche celebrado entre el Ejecutivo Federal a través de la Semarnat y el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Campeche el día 30 de marzo de 2016, a que se ha hecho referencia



en el Antecedente I de este instrumento, las cláusulas establecidas en éste se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen y serán aplicables de manera vinculante con el presente convenio.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Interinstitucional en materia de delimitación de facultades, lo firman en tres tantos originales a los treinta días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

LIC. ROBERTO IVAN ALCALÁ FERRÁEZ
SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

C.P. AMÉRICA DEL CARMEN AZAR
PÉREZ
SECRETARIA DE FINANZAS

LIC. GUSTAVO MANUEL ORTIZ
GONZÁLEZ
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E
INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL.



Gobierno del Estado de
Campeche
Secretaría de Finanzas
Procuraduría Fiscal